



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL
PONENCIA DOS
JUICIO NÚMERO: TJ/I-56902/2023
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,

CERTIFICACIÓN Y SENTENCIA CAUSA ESTADO

Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 105 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Licenciada Denis Viridiana Jara Medina, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos de esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, **CERTIFICA:** que la sentencia de fecha **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en los autos del juicio citado al rubro por el Magistrado Instructor, se notificó de la siguiente forma:

- Por notificación personal a la parte actora, el siete de noviembre de dos mil veintitrés, como se advierte en la cédula de notificación en autos.
- Por notificación personal a las autoridades demandadas, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, como se advierte en la cédula de notificación en autos.

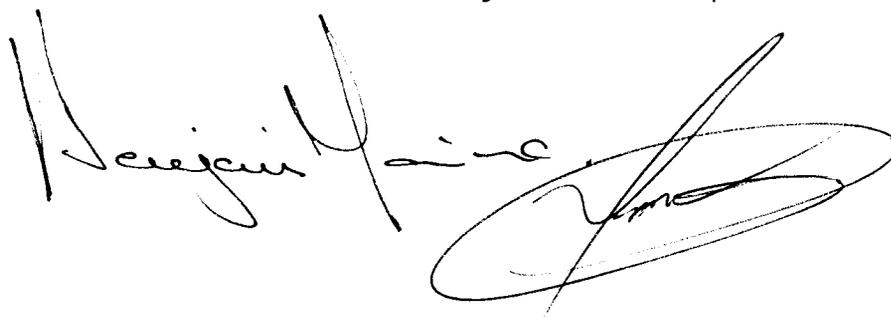
Sin que a esta fecha se haya interpuesto el medio legal de defensa previsto en el artículo 170 de la Ley de Amparo; haciéndose constar que entre el día siguiente al en que surtió efectos la notificación de la sentencia de mérito y al día de la fecha, ha transcurrido el término para interponer el medio de defensa mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **Doy fe.**

Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**.- Vista la certificación que antecede y tomando en consideración que la parte actora no hizo valer medio de defensa alguno contra la sentencia dictada en el presente juicio, al respecto, **SE ACUERDA:** Con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TJ/I-56902/2023, EN FECHA DIECISEÍS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR, CAUSA ESTADO POR DECLARACIÓN JUDICIAL.-** En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al actor, que queda a su disposición para su devolución los documentos exhibidos en original o copia certificada en el presente juicio, previa copia certificada que obre en autos y razón de su recepción, por persona autorizada. **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.-** Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Instructor de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe.

BMM/DVJM/svof



El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo por lista autorizada la publicación del anterior acuerdo.
CONSTE.-

El veintuno de febrero de dos mil veinticuatro, surte efectos la anterior notificación.
DOY FE.-



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA

508 PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-56902/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX)

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR: DOCTOR
BENJAMÍN MARINA MARTÍN

SECRETARIA DE ACUERDOS: LICENCIADA
DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA

S E N T E N C I A

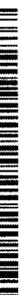
Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria e Instructor de la Ponencia Dos, ante la presencia de la **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia Dos, que da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el **siete de julio de dos mil veintitrés**,

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJI-56902/2023
SECRETARIA



A-270246-2023

, por propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra de las autoridades citadas al rubro, señalando como actos impugnados los siguientes:

- **Boleta de infracción de la que desconozco el número, pues no se encontraba fijada en el vehículo, por multa pagada con línea de captura y que a la fecha de pago ascendió a la cantidad total de** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LT/
- **Boleta de infracción con número de folio por multa equivalente a veces la Unidad de Medida actualizada en la Ciudad lo que a la fecha de pago ascendió a la cantidad total de** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LT/
- **Boleta de infracción con número de folio por multa equivalente a veces la Unidad de Medida actualizada en la Ciudad lo que a la fecha de pago ascendió a la cantidad total de** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LT/

2.- Mediante acuerdo de **diez de julio de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda en la vía sumaria, y se emplazó a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su oficio de contestación, dentro del término legal que para tal efecto establece el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3.- Por medio del oficio ingresado ante este Tribunal, el día **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, la representación del Tesorero de la Ciudad de México rindió su contestación a la demanda, por lo que en auto de **veintiocho de agosto de la citada anualidad**, se tuvo por contestada la demanda por parte de dicha autoridad.

4.- Finalmente, por medio del acuerdo de **tres de octubre de dos mil veintitrés**, se declaró precluido el derecho a contestar la demanda por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en virtud de que no rindió su contestación dentro del término otorgado en el auto de admisión de demanda y, en consecuencia, se determinó que la instrucción quedó debidamente cerrada, por lo que estando dentro del término que regula el artículo 150 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia con en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO:

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer del juicio citado al rubro en términos del artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3 fracción I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 142 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al estudio del fondo del asunto, esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer y las de oficio que pudieran configurarse, de conformidad con los artículos 70 segundo párrafo y 92 último párrafo, ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, ésta Sala advierte de oficio, que en el presente juicio la parte actora carece de interés legítimo, en atención a las consideraciones que enseguida se exponen:

La parte actora pretende impugnar las boletas de sanción con folios Dato Personal Art. 186 LTAIPF, así como una diversa infracción que manifestó desconocer, todas impuestas al vehículo con número de placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPF, no obstante ello, **la parte actora no adjuntó a su escrito de demanda documental alguna con la cual acreditará su interés legítimo**, es decir, con la que acreditará ser propietario del vehículo que pretende defender, en términos del artículo 39 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para estar en posibilidad de controvertir el mencionado acto administrativo.

Por las razones anteriores, procede el **sobreseimiento** en el presente juicio dado que la parte actora no acreditó su interés legítimo para promover este juicio de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:

Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

(...)

Actualizándose la causal de improcedencia identificada en la primera parte de la fracción VI del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:

Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

(...)

Sirviendo de sustento la jurisprudencia **S.S./J. 2** de la Tercera Época aprobada por la Sala Superior de este Tribunal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete:

INTERES LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.

Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 102 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional decreta el **SOBRESEIMIENTO EN EL PRESENTE JUICIO**, al actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la primera parte de la fracción VI del artículo 92 en relación con la fracción II del artículo 93, ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, segunda disposición que prevé el sobreseimiento en el juicio cuando durante la tramitación de este apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que hace referencia el artículo 92, lo que en el caso concreto acontece, en virtud

de que la parte actora no acreditó su interés legítimo de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 de la Ley en cita.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1º, 3º fracciones I y III, 25 fracción I, 26, 27, 30, 31 fracciones I y III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y, 1º, 39 primer párrafo, 70 segundo párrafo, 92 fracción VI y su último párrafo, 93 fracción II, 94, 96 y 102 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y,

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Instrucción es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de este fallo.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Segundo Considerando de la presente sentencia.

TERCERO.- Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia **NO PROCEDE** recurso alguno; quedan a disposición de las partes los documentos exhibidos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente, para que les explique el contenido y alcances de esta sentencia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, y en su

oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Así de manera unitaria, lo resuelve y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** Magistrado Presidente de la Primera Sala Ordinaria de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor de la Ponencia Dos; ante la **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia Dos, que da fe.



DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN
MAGISTRADO E INSTRUCTOR



LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA
SECRETARIA DE ACUERDOS

